

## PARA TODO EL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y ESTATUTARIO DE TODAS LAS AAPP:

(RD Ley 20/2012 - BOE 14-7-2012)

**¡ QUEDAN SUPRIMIDOS DE FORMA GENÉRICA, LOS COMPLEMENTOS EN CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL !**

**ESO SÍ, LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ¡SI LES DA LA GANA!, PODRÁN ESTABLECER COMPLEMENTOS, CON LOS SIGUIENTES LÍMITES MÁXIMOS:**

**PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL PERSONAL LABORAL:**

		Cuantía de la Prestación de IT, establecida por la legislación de Seguridad Social	Complemento máximo que podrá abonar la Administración	
<b>Enfermedad Común o Accidente No Laboral</b>	Si genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica		Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las Retribuciones, desde la fecha de la IT	
	Si NO genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	1º a 3º día	No hay prestación de la SS	Complemento hasta alcanzar el <b>50%</b> de las Retribuciones
		Del 4º al 20º día	60% de la Base Reguladora	Complemento hasta alcanzar el <b>75%</b> de las Retribuciones
		Del 21º al 90º día	75% de la Base Reguladora	Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las Retribuciones
		Desde el día 91º	75% de la Base Reguladora	<b>Sin complemento</b>
<b>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional</b>	El día del Accidente	Salario		
	A partir del día siguiente	75% de la Base Reguladora	Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las Retribuciones	

**QUIENES ESTÉN ADSCRITOS A LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO:**

		Retribuciones a Percibir	
<b>Enfermedad Común o Accidente No Laboral</b>	Si genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	<b>100%</b> de las Retribuciones	
	Si NO genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	1º a 3º día	<b>50%</b> de las Retribuciones (Básicas, Complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior
		Del 4º al 20º día	<b>75%</b> de las Retribuciones (Básicas, Complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior
		Del 21º al 90º día	<b>100%</b> de las Retribuciones (Básicas, Complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior
		Desde el día 91º	<b>Sin complemento.</b> Se percibirá el Subsidio previsto en cada Régimen Especial, de acuerdo con su normativa.
<b>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional</b>	El día del Accidente	Salario	
	Hasta el día 90º	Complemento hasta alcanzar el <b>100%</b> de las Retribuciones del mes anterior	
	Desde el día 91º	<b>Sin complemento.</b> Se percibirá el Subsidio previsto en cada Régimen Especial, de acuerdo con su normativa.	

**¡ ESTE GOBIERNO ODIA, DESPRECIA E INSULTA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS !**